



0200 -2013-ED

# *Resolución de Secretaría General No.....*

Lima, 19 MAR 2013

**Vistos**, el Expediente N° 0207590-2011 que contiene el Informe Preliminar N° 11-2013-CEPAD-ME de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación y el Informe N° 373 - 2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## **CONSIDERANDO:**

Que, el 01 de junio de 2012 la Secretaría General recibe el Memorando N° 160-2012-ME-VMGI-OET-OCyS de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia a través del cual le informa que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM ha expedido la Resolución Directoral Regional N° 01582-2012-DRELM del 30 de mayo de 2012 con la que se sancionó a la Institución Educativa Particular "Colegio San Agustín" con una multa de 40 UIT, se informa además en dicho documento, que se encuentra en investigación las responsabilidades administrativas por la demora en la expedición de la mencionada resolución de sanción por parte de la DRELM;

Que, mediante Oficio N° 00290-2012-MINEDU/VMGI, del 12 de setiembre de 2012, el Viceministro de Gestión Institucional remite al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios el Informe N° 0093-2012-MINEDU-VMGI-OET-OCyS a través del cual la Oficina General de Ética Pública y Transparencia concluye en la existencia de indicios de responsabilidad administrativa del señor MARCOS SAUL TUPAYACHI CARDENAS Director de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM y del señor CORNELIO GONZALES TORRES ex Director de la indicada Dirección Regional, por no haber resuelto el referido procedimiento sancionador dentro del plazo de 30 días establecido en el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 0181-2004-ED, resolución que establece los procedimientos para la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares;

Que, con Oficio N° 32/2013-MINEDU/SG-CEPAD, recibido el 14 de febrero de 2013, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD remite a la Secretaría General el Informe Preliminar N° 11-2013-CEPAD-ME, a través del cual recomiendan instaurar proceso administrativo al señor MARCOS SAUL TUPAYACHI CARDENAS Director de la DRELM y al señor CORNELIO GONZALES TORRES ex Director de la indicada Dirección Regional;

Que, al respecto, el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 0181-2004-ED establece que en el caso que el informe recomiende la imposición de sanción correspondiente a la comisión de infracciones graves o muy graves por parte de las instituciones y programas educativos particulares, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local, eleva el expediente, en un plazo no mayor a quince días, a la Dirección Regional de Educación correspondiente, la que evalúa el expediente conformado por el informe de supervisión, los documentos de descargo presentados por la institución educativa y los demás documentos que se realicen en virtud a este procedimiento y expide la resolución correspondiente en un plazo no mayor a treinta días, bajo



responsabilidad de su titular;

Que, la CEPAD precisa en su informe, que el 31 de marzo de 2011 la DRELM bajo la Dirección del señor CORNELIO GONZALES TORRES recepcionó el Oficio N° 2987-2011-DUGEL.03-CCP y el Informe N° 05-2011-UGEL 03-CCP del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, a través del cual se recomendaba sancionar a la Institución Educativa Particular "San Agustín"; sin embargo, habrían transcurrido aproximadamente cinco meses, terminaron sus funciones y no emitió la resolución del procedimiento;

Que, de otro lado, precisa la CEPAD que el señor MARCOS SAÚL TUPAYACHI CÁRDENAS Director de la DRELM designado por Resolución Ministerial N° 0460-2011-ED del 31 de agosto de 2011, emitió la Resolución Directoral Regional N° 01582-2012-DRELM recién el 30 de mayo de 2012, imponiendo sanción a la Institución Educativa Particular "San Agustín"; sin embargo, precisa la CEPAD que le habría correspondido concluir el procedimiento sancionador iniciado contra la citada Institución Educativa en el menor tiempo posible, por lo que habría incumplido también el plazo legal;

Que, ese sentido, considera la CEPAD que los señores CORNELIO GONZALES TORRES y MARCOS SAUL TUPAYACHI CARDENAS no habrían cumplido con lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 0181-2004-ED con lo que habrían incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, configurándose como falta conforme a los literales a) y d) del artículo 28 de la citada Ley, por lo que recomiendan instaurarles proceso administrativo disciplinario;

Que, el artículo 173 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Instaurar proceso administrativo disciplinario al señor CORNELIO GONZALES TORRES, ex Director de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Instaurar proceso administrativo disciplinario al señor MARCOS SAUL TUPAYACHI CARDENAS, Director de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





0200 -2013-ED

## *Resolución de Secretaría General No.....*

**Artículo 3.-** Conceder el plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin que el señor CORNELIO GONZALES TORRES y el señor MARCOS SAUL TUPAYACHI CARDENAS, presenten sus descargos por escrito y las pruebas que estimen convenientes para su defensa.



**Regístrese y comuníquese.**



**DESILU LEON CHEMA**  
Secretaria General  
Ministerio de Educación